

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá martes 15 de octubre de 2024

N° 30140-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 97 (De martes 15 de octubre de 2024)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL UN NUEVO PROYECTO DE LEY QUE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 511 (De martes 15 de octubre de 2024)

QUE ORDENA LA OCUPACIÓN INMEDIATA, EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL, DE UNA FRANJA DE TERRENO DE 200.892 M2 DE LA FINCA N.º 38186 Y DE UNA FRANJA DE TERRENO DE 202.570 M2 DE LA FINCA N.º 58283, AMBAS CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8006, LOCALIZADAS EN EL CORREGIMIENTO DE VISTA ALEGRE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA LÍNEA 3 DEL METRO DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 193 (De martes 15 de octubre de 2024)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ALGUNAS DISPOSICIONES AL DECRETO EJECUTIVO No. 722 DE 15 DE OCTUBRE DE 2020, QUE CREA DENTRO DE LA CATEGORIA DE RESIDENTE PERMANENTE POR RAZONES ECONÓMICAS, LA SUBCATEGORÍA DE RESIDENTE PERMANENTE EN CALIDAD DE INVERSIONISTA CALIFICADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 97
De 15 de octubre de 2024

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer ante la Asamblea Nacional un nuevo proyecto de Ley Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2025

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, de acuerdo al artículo 267 de la Constitución Política de la República, corresponde al Órgano Ejecutivo la elaboración del proyecto de Presupuesto General del Estado y al Órgano Legislativo su examen, modificación, rechazo o aprobación;

Que, el día 4 de octubre de 2024, mediante Resolución de Gabinete Nº 93, el Consejo de Gabinete autorizó al ministro de Economía y Finanzas a proponer ante la Asamblea Nacional el proyecto de Ley, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 2025;

Que, en virtud de la referida autorización conferida por el Honorable Consejo de Gabinete, el 8 de octubre de 2024, el ministro de Economía y Finanzas procedió a presentar al Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Ley, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 2025;

Que, por medio de nota MEF-2024-55053 de 10 de octubre de 2024 y, con fundamento en el artículo 119 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, el ministro de Economía y Finanzas retiró el proyecto de Ley, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2025, con la finalidad de realizar una revisión minuciosa del mismo y hacer adecuaciones;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 15 de octubre de 2024, el ministro de Economía y Finanzas presentó un nuevo proyecto de Ley, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 2025 y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el nuevo proyecto sea presentado ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para proponer ante la Asamblea Nacional el nuevo proyecto de Ley, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 2025.



RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 97
De 15 de octubre de 2024
Página 2 de 4

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete deja sin efecto la Resolución de Gabinete Nº 93 de 4 de octubre de 2024.

Artículo 4. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 165 y 267 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

DINOSKA YEVETT MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,

JAVIER EDUARDO MARTINEZ-ACHA VÁSQUEZ

El ministro de Economía y Finanzas

FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

Cliapme

La ministra de Educación

LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Obras Públicas,

JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 97
De 15 de octubre de 2024
Página 3 de 4

El ministro de Salud,

FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ CEDEÑO DE CEDEÑO

El ministro de Comercio e Industrias,

JULIO ARMANDO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

La ministra de Desarrollo Social,

BEATRIZ MARIA CARLES VELASQUEZ DE

ARANGO

El ministro para Asuntos del Canal,

JOSÉ RAMÓN ICAZA CLEMENT

El ministro de Seguridad Pública,

FRANK ALEXIS ARREGO

El ministro de Ambiente,

JUAN CARLOS NAVARRO

RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 97
De 15 de octubre de 2024
Página 4 de 4

La ministra de Cultura,

MARIA EUGENIA HERRERA CORREA

La ministra de la Mujer,

NIURKA PALACIO URRIOLA

JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA

Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA





Que ordena la ocupación inmediata, en calidad de arrendamiento temporal, de una franja de terreno de 200.892 m2 de la finca N.º 38186 y de una franja de terreno de 202.570 m2 de la finca N.º 58283, ambas con código de ubicación 8006, localizadas en el corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, requeridas para la ejecución del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, autorizó la creación de la empresa Metro de Panamá, S.A., como una sociedad del Estado panameño, con autonomía, autoridad, representatividad, capacidad técnica y administrativa suficiente, a cuyo cargo estará el Sistema Metro de Transporte de Personas, así como la regulación de todas las actividades propias de este, en sujeción a los términos contemplados en la Ley;

Que el artículo 35 de la citada Ley, establece que, por motivos de interés social urgente, Metro de Panamá, S.A. podrá solicitar al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia, decretar la ocupación inmediata en calidad de arrendamiento temporal, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Política de la República;

Que Metro de Panamá, S.A. suscribió con el Consorcio HPH Joint Venture, el Contrato No.MPSA-12-2020, para el "Proyecto de Ingeniería de Diseño, Construcción de las Obras Civiles, Instalaciones Auxiliares de Línea y Estaciones, Suministro e Instalación del Sistema Integral que incluye el Material Rodante (Monorriel), y Puesta en Marcha del Sistema para la Línea 3 del Metro de Panamá";

Que el Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá, es un proyecto de interés público y social, de desarrollo poblacional y urbano, que tiene como objetivo brindar una solución integral a uno de los principales problemas del transporte público en el área oeste del país; para ello el Ministerio de Obras Públicas (MOP), otorgó a Metro de Panamá, S.A. la custodia de la servidumbre vial y pluvial, requerida para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de dicho Proyecto, a través de la Resolución N.º 110 de 14 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución N.º 037 de 23 de abril de 2019 y la Resolución N.º 45 de 3 de mayo 2019;

Que el Estado, mediante Metro de Panamá, S.A., de conformidad con el Contrato en referencia, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Consorcio HPH Joint Venture, las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado;

Que como elemento necesario para la ejecución de la Línea 3 del Metro, el contratista del Proyecto ha estimado pertinente la ocupación temporal de una franja de terreno de 200.892 m2 de la finca con Folio Real N.º 38186, y una franja de terreno de 202.570 m2 de la finca con Folio Real N.º 58283, ambas con código de ubicación 8006, localizadas en el corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, requerida para la ejecución del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá, habida cuenta que, dicho espacio es requerido para las obras de construcción de la futura Estación Vista Alegre, específicamente para posicionar la grúa con la que se realizará el izaje de las vigas y la cubierta del techo de la estación;

Que el Estado a través de Metro de Panamá, S.A., ha hecho todos los esfuerzos para lograr un acuerdo con el propietario a fin de evitar la medida de ocupación; sin embargo, diversos factores han impedido llegar a tal acuerdo, siendo el principal la negativa injustificada del propietario, lo





que está demorando los trabajos de construcción en esa parte del Proyecto, el cual es de gran importancia para la población;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el uso del transporte público en el sector Oeste del país; en ese sentido, el artículo 3 de la Ley 109 de 2013, declara como de orden público, de uso y utilidad pública e interés social, las obras de infraestructuras, equipamientos e instalaciones, así como su operación, mantenimiento, explotación y la prestación de los demás servicios relacionados con el Metro;

Que esta ocupación cumple con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, toda vez que redunda en un beneficio social, aunado a que su propósito primordial es necesario para el servicio público;

Que el artículo 3 de la precitada Ley 57 de 1946, hace viable la ocupación de la propiedad privada, por motivo de interés social, como ocurre en el caso que nos ocupa, pues se trata de dar respuesta a una necesidad social primaria y de carácter urgente;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario ordenar la ocupación en calidad de arrendamiento temporal de la mencionada franja de terreno, a favor de Metro de Panamá, S.A.,

DECRETA:

Artículo 1: Ordenar la ocupación inmediata en calidad de arrendamiento temporal, por motivo de utilidad pública e interés social urgente, a favor de Metro de Panamá, S.A., y por el periodo máximo de sesenta (60) días calendario, de una franja de terreno de 200.892 m2 de la finca con Folio Real N.° 38186 y de una franja de terreno de 202.570 m2 de la finca con Folio Real N.° 58283, ambas con código de ubicación 8006, localizadas en el corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, requerida para la ejecución del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá, específicamente para el proceso de izaje de las vigas y la cubierta del techo de la estación Vista Alegre de la Línea 3 del Metro.

Artículo 2: Autorizar a Metro de Panamá, S.A., la toma de posesión material inmediata de las franjas de terreno de las fincas identificadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, y artículo 35 de la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los vine 15 días del mes de (2024).

Vetubre de dos mil veinticuatro

JOSE RAÚL MUL NO QUINTERO
Presidente de la República

JUAN CARLOS ORILLAC U.

Ministro de la Presidencia





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DECRETO EJECUTIVO No. 193

De 15 de Vetulre 2024



Que modifica y adiciona algunas disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 722 de 15 de octubre de 2020, que crea dentro de la categoría de Residente Permanente por Razones Económicas, la subcategoría de Residente Permanente en calidad de Inversionista Calificado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República señala que entre las atribuciones que ejerce el Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, está la de reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009, creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dictó otras disposiciones;

Que los artículos 14 y 15 del Decreto Ley No. 3 de 2008, establecen que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades; y que, igualmente, reglamentará las condiciones y requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de estas categorías migratorias, y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que, asimismo, el parágrafo único del artículo 20 del Decreto Ley No.3 de 2008, establece que el Órgano Ejecutivo procederá a revisar cada dos años la reglamentación existente con relación a los montos mínimos de inversión que debe acreditar el extranjero que aplique a la categoría migratoria de Residente Permanente, a fin de determinar su adecuación a la economía nacional y global, tomando en consideración los intereses nacionales;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 722 de 15 de octubre de 2020, se creó dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente por Razones Económicas, la subcategoría de Residente Permanente por Razones Económicas, en calidad de Inversionista Calificado; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 109 de 13 de octubre de 2022;

Que el Órgano Ejecutivo consideró necesario, crear dentro de la categoría de Residente Permanente por Razones Económicas, la Subcategoría de Residente Permanente, en calidad de Inversionista Calificado, para personas extranjeras que pueden contribuir al desarrollo nacional y promover el establecimiento de inversiones en la República de Panamá;

Que, desde el inicio del programa en la Dirección General de Servicios al Inversionista del Ministerio de Comercio e Industrias, esta subcategoría ha tenido un impacto significativo, convirtiéndose en la principal vía de captación de usuarios, según las cifras disponibles a la fecha, siendo que, se ha consolidado como un pilar clave para el desarrollo sostenible del programa de Inversionista Calificado;

Que luego de un análisis realizado con las instancias de seguridad pública correspondientes, el Órgano Ejecutivo estima conveniente ajustar los requisitos y demás disposiciones de la subcategoría de Residente Permanente por Razones Económicas, en calidad de Inversionista Calificado, de acuerdo con las necesidades actuales del país;



DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 722 de 15 de octubre de 2020, para que quede así:

"Artículo 2. Para demostrar la finalidad de establecer su residencia conforme esta subcategoría, el solicitante deberá realizar en la República de Panamá una inversión por un monto mínimo desde trescientos mil balboas (B/. 300,000.00) proveniente de fuente extranjera, que podrá ser a título personal o a través de una persona jurídica, en la que el solicitante sea siempre el beneficiario final de la persona jurídica que mantiene la inversión.

El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión, emitirá una certificación dirigida al Servicio Nacional de Migración que la inversión cumple con los parámetros exigidos, y así dar trámite al Permiso de Residente en calidad de Inversionista Calificado. Dicha certificación deberá contener el detalle de la inversión y los datos generales de la persona que mantiene la titularidad de ésta; los cuales deberán corresponder con los datos generales de la persona natural solicitante del permiso de residencia, ya sea porque ha realizado la inversión directamente a título personal o indirectamente a través de una persona jurídica de la cual, el solicitante sea beneficiario final de ésta. Salvo la excepción establecida en el artículo 3A del presente Decreto Ejecutivo.

Esta certificación deberá aportarse en los casos en que expresamente se solicite, conforme al tipo de inversión que se detalla en el artículo 3 del presente Decreto Ejecutivo."

Artículo 2. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No 722 de 15 de octubre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 109 de 13 de octubre de 2022, queda así:

- "Artículo 3. Para solicitar el Permiso de Residente Permanente, en calidad de Inversionista Calificado, el solicitante deberá acreditar haber realizado alguna de las formas de inversión que a continuación se detallan:
- 1. Por razón de inversión inmobiliaria: Será elegible para solicitar el Permiso de Residente Permanente, en calidad de Inversionista Calificado, aquella persona extranjera que invierta la suma mínima desde trescientos mil balboas (B/. 300,000.00), en la compra de un bien inmueble en la República de Panamá, el cual deberá estar libre de gravámenes. En el caso que el solicitante acredite que ha pagado la suma líquida de trescientos mil balboas (B/. 300,000.00) en un bien inmueble y éste sea de un valor superior a lo requerido, podrá financiar el remanente a través de un préstamo hipotecario con un banco local.

Para las solicitudes que se tramiten a través de este tipo de inversión, además de los requisitos contemplados en el presente Decreto Ejecutivo, se deberá aportar certificación del Registro Público de Panamá que acredite la titularidad y, certificación de la Autoridad Nacional de Titulación de Tierras que acredite el valor del bien inmueble.

2. Por razón de inversión inmobiliaria mediante un contrato promesa de compraventa: Será elegible para solicitar el Permiso de Residente Permanente, en calidad de Inversionista Calificado, aquella persona extranjera que realice inversiones por medio de un contrato de promesa de compraventa para la adquisición de un bien inmueble por la suma mínima desde trescientos mil balboas (B/. 300,000.00), realizada, en los siguientes supuestos:





2.1. Por medio de un depósito en fideicomiso manejado por un banco o fiduciaria con licencia para operar en la República de Panamá.

Para lo cual, además de los requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, deberá aportar lo siguiente:

- a) Copia autenticada ante notario público del contrato de promesa de compraventa del bien o bienes inmuebles.
- b) Original o copia autenticada ante notario público del contrato de fideicomiso, en el cual deberá establecerse que la totalidad de la suma dada en fideicomiso se desembolsará para el pago de las obligaciones que asume el fideicomitente con motivo de la promesa de compraventa celebrada con la empresa inmobiliaria.
- 2.2. Por medio de pago al promotor o promitente vendedor del cien por ciento (100%) del valor del bien inmueble que aún no haya sido construido o no se haya segregado ni registrado en el Registro Público de Panamá.

Para lo cual, además de los requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, deberá aportar:

- a) Copia autenticada ante notario público del contrato de promesa de compraventa del bien o bienes inmuebles.
- b) Garantía bancaria de cumplimiento a favor de la inversionista constituida por el promotor o promitente vendedor cumpliendo con las siguientes condiciones:
 - 1. Monto de la garantía: La garantía bancaria de cumplimiento deberá cubrir, como mínimo, el valor total de la inversión realizada por el inversionista para la adquisición del bien inmueble prometido.
 - 2. Duración de la garantía: La garantía bancaria deberá mantenerse vigente hasta que el bien inmueble esté construido, segregado y debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá a nombre del inversionista. La garantía deberá renovarse y presentarse cada año hasta la finalización del proyecto o la inscripción en el Registro Público de Panamá, dando cumplimiento al periodo de certificación anual de la inversión establecida en el presente Decreto Ejecutivo.
 - 3. Presentación ante el Ministerio de Comercio e Industrias: La garantía bancaria será presentada anualmente al Ministerio de Comercio e Industrias como requisito indispensable para la emisión de la certificación anual de la inversión, antes de la renovación o emisión dicha certificación.
 - El Ministerio de Comercio e Industrias no será beneficiario de dicha garantía, sin embargo, la misma será una condición necesaria para verificar que la inversión realizada continúa garantizada mientras el bien inmueble no se haya entregado ni registrado a favor del inversionista en el Registro Público de Panamá.
 - 4. Prohibición de cesión de derechos: Durante la vigencia del contrato de promesa de compraventa, y hasta que el bien inmueble sea debidamente registrado a nombre del inversionista, no se permitirá la cesión de derechos





derivados del contrato de promesa de compraventa sin la notificación previa y por escrito del Ministerio de Comercio e Industrias. Esta medida tiene como objetivo salvaguardar la integridad del proceso de certificación anual de la inversión.

- 5. Condiciones de ejecución: La garantía bancaria podrá ser ejecutada por el inversionista en caso de que el promotor o promitente vendedor no cumpla con los plazos de construcción, segregación y registro del bien inmueble, o en caso de que se presenten incumplimientos sustanciales en los términos del contrato de promesa de compraventa.
- 6. Protección del inversionista y del Estado: El establecimiento de la garantía bancaria tendrá como objetivo proteger los intereses del inversionista y salvaguardar la actuación del Ministerio de Comercio e Industrias, garantizando que la inversión realizada esté segura hasta que se cumpla con todas las obligaciones del promotor o promitente vendedor.

En ambos tipos de inversión, si la promesa de compraventa no se puede perfeccionar, es decir, no se inscribe en el Registro Público de Panamá, y el inversionista desea mantener su solicitud o permiso de residente permanente, tendrá la opción de sustituir la inversión, ya sea por otra promesa de compraventa o por cualquiera de las otras formas de inversión expuestas en el presente Decreto Ejecutivo. No obstante, en caso de que la compraventa no se llegue a perfeccionar y no se sustituya la inversión, se entenderá que no se han satisfecho los requisitos necesarios, lo que consecuentemente acarreará la cancelación del permiso otorgado.

3. Por razón de inversión en valores: Será elegible para solicitar el Permiso de Residente Permanente, en calidad de Inversionista Calificado, aquella persona extranjera que realice una o varias inversiones a través de una Casa de Valores con licencia aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, por un monto mínimo de quinientos mil balboas con 00/100 (B/.500,000.00) en títulos valores de emisores, cuyos negocios incidan en el territorio nacional, a través de la Bolsa de Valores de Panamá, y cuyo compromiso se mantenga por al menos cinco (5) años desde el momento en que se perfeccione dicha inversión.

Para las solicitudes que se tramiten a través de este tipo de inversión, además de aquellos requisitos estipulados en los artículos 2 y 3 del presente Decreto Ejecutivo, se deberá aportar lo siguiente:

- a) Certificación emitida por la casa de valores con licencia aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, en donde conste el nombre del inversionista, monto de la inversión, el detalle de los títulos valores que mantiene, así como la entidad que custodia los títulos;
- b) Copia autenticada de la resolución que concede a la entidad, licencia de casa de valores, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, donde se mantenga la cuenta de inversión del solicitante;
- c) Certificación emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá en relación con el registro de los títulos valores correspondientes a dicha inversión.
- 4. Por razón de Inversión en Depósito a Plazo Fijo en el Sector Bancario: Será elegible para solicitar el Permiso de Residente Permanente,





en calidad de Inversionista Calificado, el extranjero que haga una inversión en la apertura de depósito (s) a plazo fijo, por un monto mínimo de setecientos cincuenta mil balboas (B./.750,000.00), en cualquier banco de licencia general autorizado para operar en el territorio nacional, y que dicho depósito tenga un término mínimo de validez de cinco (5) años. Este depósito deberá estar libre de todo gravamen.

Para las solicitudes que se tramiten a través de este tipo de inversión, además de los requisitos estipulados en el presente Decreto Ejecutivo, se deberá aportar lo siguiente:

- a) Copia autenticada por el banco emisor del certificado de depósito a plazo fijo, indicando su titular, el valor y el plazo del documento;
- b) Certificación del banco que haga constar la existencia del depósito, u titular, el valor, el plazo, que el mismo se encuentra libre de gravámenes y que los fondos provienen de fuente extranjera

Artículo 3: Se adiciona artículo 3A al Decreto Ejecutivo No. 722 de 15 de octubre de 2020, así:

"Artículo 3A:

En el caso de que la inversión realizada bajo cualquiera de las formas descritas en el presente Decreto Ejecutivo, sea de solicitantes a título personal o a través de una persona jurídica, en calidad de copropietarios o cotitulares, se permitirá que la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión emita certificación de dicha inversión, siempre y cuando cumplan con parámetros del presente Decreto Ejecutivo y que la copropiedad o cotitularidad sea entre cónyuge o dependientes y que ostenten el ser entre ellos los beneficiarios finales de la persona jurídica que mantiene dicha inversión. "

Artículo 4. El artículo 10 del Decreto Ejecutivo No 722 de 15 de octubre de 2020, queda así: "Artículo 10: Aquellos extranjeros que mantengan en trámite o hayan iniciado solicitudes de Permiso Provisional de Permanencia en calidad de Solvencia Económica Propia por Inversión en Bienes Inmuebles desde el año 2020, podrán solicitar el cambio de su estatus migratorio a la subcategoría de Residente Permanente en calidad de Inversionista Calificado por Inversión en Bienes Inmuebles, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente decreto ejecutivo.

Artículo 5: El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 2, 3 y 10; y además adiciona el artículo 3A del Decreto Ejecutivo No. 722 de 15 de octubre de 2020.

Artículo 6: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Decreto Ley No.3 del 22 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008; Decreto Ejecutivo No.722 de 15 de octubre de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.109 de 13 de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (2024).

Punce (15) días del mes de Vetubre de dos mil

RAUL MULINO QUINTERO

Presidente de la República

FRANK ÁBREGO

Ministro de Seguridad Pública

